

la propuesta de nuevas medidas. Se realizará también un informe final de seguimiento de las obras.

Durante la fase de funcionamiento:

1. Control y seguimiento de la calidad del aire.

Control de las emisiones mediante equipos de medida (analizadores de tipo multi-rango y configurables) en continuo de los siguientes parámetros: caudal, temperatura, NO_x, SO₂, partículas, CO y O₂.

Vigilancia y registro en continuo de los parámetros medidos mediante sistema de transmisión de datos a la sala de control.

Calibración y examen de funcionamiento de los equipos a intervalos regulares, conforme a las normas CEN, normas UNE en vigor, o en su defecto aquellas que apruebe la autoridad competente.

Control anual de las emisiones mediante mediciones que realizará un Organismo de Control Autorizado (OCA).

2. Control y seguimiento de la contaminación de las aguas.

Control del agua captada: medición y registro del agua consumida para los diferentes usos.

Control de los vertidos: control del funcionamiento de las fosas sépticas y separadores de aceite con frecuencia trimestral, el muestreo y análisis periódicos de los vertidos de aguas de proceso con frecuencia mensual.

Control del medio receptor: se llevarán a cabo las actuaciones que figuren en los acuerdos que se establezcan con BASFESA.

3. Control y seguimiento de la contaminación acústica.

Se llevará a cabo un control y seguimiento de los niveles sonoros producidos por la central y su influencia sobre el entorno mediante mediciones de los NPS en el exterior de los límites de la central en periodo diurno y nocturno. Las mediciones serán semestrales durante el primer año de funcionamiento de la central y anuales en periodos sucesivos.

Cualquier tipo de circunstancia o suceso que pueda implicar impactos medioambientales graves o situaciones de riesgo durante las fases de obra y funcionamiento, se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de forma inmediata.

ANEXO III

Resultado de la información pública

Durante el periodo de información pública solamente presentó alegaciones el Ayuntamiento de Vila Seca.

Resumen de la alegación del Ayuntamiento de Vila Seca.—Presenta un informe solicitado al Servicio de Tecnología Química de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, relativo a la valoración medioambiental del proyecto. Asume como propias las observaciones de dicho informe y destaca especialmente la ausencia de definición relativa al suministro de gas para la instalación. Asimismo, el ayuntamiento muestra su especial preocupación con respecto al impacto económico del proyecto, la posible ampliación futura de la central con otro grupo de ciclo combinado y el proyecto de características similares promovido por «Endesa Generación, S. A.», en el mismo polígono.

Finalizado el plazo de información pública, con fecha 18 de julio de 2001, el Ayuntamiento de Vila Seca remitió el acuerdo adoptado el día 9 de julio de 2001 por su Comisión de gobierno, en relación al proyecto objeto de la presente Declaración. Acompañando este acuerdo, también remitió dos informes en cuyas conclusiones se basa:

«Informe sobre el Proyecto de Central de Cogeneración con Ciclo Combinado en BASFESA, presentado por «Iberdrola, S. A.» y RWE, AG. Emisiones de Óxidos de Nitrógeno» (AUMA, Consultores en Medio Ambiente y Energía, S.L.).

«Informe sobre el Proyecto de Central de Cogeneración en BASFESA (Tarragona) presentado por «Iberdrola, S. A.» y RWE Energie AG, emitido por Alberto Coronas, Profesor de Máquinas y Motores Térmicos del Departamento de Ingeniería Mecánica, y Director del Centro de Innovación Tecnológica CREVER de la Universidad Rovira i Virgili a petición del Ayuntamiento de Vila Seca».

Asimismo, el acuerdo también incorpora y se apoya en las conclusiones del arquitecto municipal y del secretario general respecto al proyecto de central de cogeneración.

En resumen, la documentación presentada se centra en lo relativo al impacto atmosférico de la central:

Considera necesario reducir las emisiones de NO_x de la central de cogeneración, indicando que este contaminante presenta con frecuencia

niveles elevados de concentración en las estaciones automáticas de la XVPCA cercanas a la central, y que con los valores de emisión previstos en el EsIA, en algún momento se superarán los valores límites horarios establecidos en la Directiva 1999/30/CE. Con el fin de reducir estas emisiones, se plantea la necesidad y la conveniencia de que la central disponga de las mejores técnicas existentes relativas a turbinas de gas y generadores de vapor con postcombustión alimentados con gas natural. En este sentido comunica que en la actualidad existen tecnologías probadas de turbinas de gas con una emisión de NO_x muy inferior a la que se prevé en el proyecto, referenciando asimismo algunas de estas tecnologías.

Con respecto a la repercusión de la actividad de la central en los niveles de ozono troposférico de la zona, considera que el estudio de impacto ambiental no realiza ningún análisis de su impacto ambiental, del cumplimiento de la propuesta de Directiva 2000/E56 sobre niveles de ozono de aire ambiente, o de las medidas de vigilancia y control previstas. En este sentido, se indica la relativa periodicidad con la que el ozono troposférico alcanza en la estación de medición de Vila-seca niveles que la legislación vigente califica como de alerta a la población.

También plantea especialmente la necesidad de intensificar las medidas para mitigar el impacto acústico, considerando que el concepto de mejores técnicas disponibles es exigible a la central.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento solicita la aplicación de la mejor tecnología disponible para alcanzar niveles de emisión inferiores a los propuestos por el proyecto, según los modelos de referencia que se detallan en el informe técnico de AUMA y las alternativas técnicas detalladas en el informe del Centro de Innovación Tecnológica CREVER de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona. Asimismo, solicita entre otras cuestiones, un estudio específico sobre la contaminación acústica provocada por la instalación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14167 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2002, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo, de 4 de julio de 2002, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre determinadas resoluciones relativas a títulos habilitantes, declaración de confidencialidad del contenido de los acuerdos de interconexión y a la gestión del espacio público de numeración en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2002, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, ha aprobado la delegación de competencias que se describe en el anexo que se acompaña a esta Resolución.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto ordenar la publicación del mencionado Acuerdo del Consejo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 2002.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 4 de julio de 2002, por el que se aprueba la delegación de competencias sobre determinadas resoluciones relativas a títulos habilitantes, declaración de confidencialidad del contenido de los acuerdos de interconexión y a la gestión del espacio público de numeración, en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha ejercido, hasta la fecha, las competencias derivadas del artículo 1.dos.2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomuni-

caciones, relativas al otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación a terceros, en condiciones de concurrencia, de los servicios a los que se refiere dicha Ley, excepto cuando el título habilitante se obtenga mediante procedimiento de concurso, así como las competencias derivadas del artículo 1.dos.2.n) del citado texto legal, sobre la llevanza de un registro general de operadores de redes y prestadores de servicios de telecomunicaciones, audiovisuales, telemáticos e interactivos y otros registros específicos.

El Consejo de Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha dictado, también, numerosas resoluciones relativas a la declaración de confidencialidad del contenido de los acuerdos de interconexión celebrados con operadores que tengan la condición de dominantes, con el fin de su puesta a disposición de todas las partes interesadas que lo soliciten, conforme lo establecido en el artículo 22.6 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Finalmente, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha sentado criterios claros y uniformes en el ejercicio de las competencias derivadas del artículo 30.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de las Telecomunicaciones, en lo que se refiere a la gestión del espacio público de numeración.

La existencia de criterios asentados en estas materias y la necesidad de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a las mismas aconsejan, en el momento presente, delegar el ejercicio de determinadas competencias en el Secretario del Consejo.

En atención a lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, resuelve, en su sesión del día 4 de julio de 2002:

Primero.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la resolución de los procedimientos relativos a las siguientes materias sobre títulos habilitantes:

Inscripción de autorizaciones generales de tipo C.

Transmisión y cancelación de todo tipo de autorizaciones generales.

Modificación de los datos inscritos en los Registros Públicos cuya gestión está encomendada a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Inscripción de autorizaciones provisionales.

Finalización del procedimiento administrativo por desistimientos de solicitud de títulos habilitantes y de inscripciones registrales.

Segundo.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la resolución de los procedimientos relativos a la declaración de confidencialidad del contenido de los acuerdos de interconexión celebrados con operadores que tengan la condición de dominantes.

Tercero.—Delegar en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la resolución de los procedimientos relativos a las siguientes materias sobre gestión del espacio público de numeración:

Reserva y asignación, así como las correspondientes modificaciones de los recursos del Plan Nacional de Numeración, que incluye numeración geográfica, numeración para el servicio de comunicaciones móviles (INDs), numeración de red inteligente, numeración para acceso a Internet y números cortos (CSO, 118XY, otros).

Asignaciones y modificaciones de otros recursos públicos de numeración:

IRM móviles.

MNCs TETRA.

CPSNs.

CPSIs.

NRNs.

CIRD (Códigos Identificativos de Redes de Datos).

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BANCO DE ESPAÑA

14168 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicas las bajas en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito de Caja Rural de Alicante, S.C.C. y Caja R. Credicoop, S.C.C.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, se procede a la publicación de las siguientes bajas:

Con fecha 28 de mayo de 2002 han sido inscritas en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito, las bajas de Caja Rural de Alicante, S.C.C. (3057) y de Caja R. Credicoop, S.C.C. (3061), por fusión por absorción por Caja Rural Valencia, S. Coop. de Crédito (3082), entidad que pasa a denominarse Caja Rural del Mediterráneo, Rural Caja, S. Coop. de Crédito.

Madrid, 1 de julio de 2002.—El Director general, José María Roldán Alegre.

14169 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de julio de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0024	dólares USA.
1 euro =	116,22	yenes japoneses.
1 euro =	7,4289	coronas danesas.
1 euro =	0,64130	libras esterlinas.
1 euro =	9,2400	coronas suecas.
1 euro =	1,4694	francos suizos.
1 euro =	85,24	coronas islandesas.
1 euro =	7,3570	coronas noruegas.
1 euro =	1,9466	levs búlgaros.
1 euro =	0,57753	libras chipriotas.
1 euro =	29,360	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4532	litas lituanos.
1 euro =	0,5975	lats letones.
1 euro =	0,4175	liras maltesas.
1 euro =	4,1943	zlotys polacos.
1 euro =	33,073	leus rumanos.
1 euro =	226,7767	tolares eslovenos.
1 euro =	44,563	coronas eslovacas.
1 euro =	1.697.000	liras turcas.
1 euro =	1,7839	dólares australianos.
1 euro =	1,5371	dólares canadienses.
1 euro =	7,8186	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0518	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7432	dólares de Singapur.
1 euro =	1.169,40	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0501	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de julio de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.